[redacted]

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

RESOLUCIÓN Nº PS-GJ.1.2.6.20.1548

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PM-GJ 1.2.6.017.1166 DEL 20 DE JUNIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1938 de 2018, los literales e) y r) del artículo 49 del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2009, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación jurídica del Estado Colombiano responder por los perjuicios antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, las Autoridades pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

[redacted]

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 Ibídem, prescribe que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 Ibídem, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otra parte, el referido artículo autoriza a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 200, establece que: "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6720457 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

"1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tanta máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4 %)."

Que mediante la Resolución número 1280 del 07 de julio de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, la cual debe ser actualizada anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 10946 del 19 de noviembre de 2012 "Por la cual se deroga la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998 que establecía los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización".

Es por ello que, frente al cálculo de los honorarios del personal que participa en el trámite administrativo de evaluación y seguimiento de los permisos menores, licencias ambientales, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, esta Corporación acoge lo dispuesto por el Gobierno Nacional, respecto a las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 368-34 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que para el presente año corresponde al Decreto 304 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar la estructura de las tarifas que habían sido previstas en la Resolución Nº PM-GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de junio de 2017, conforme lo establecido en la Ley, considerando la participación del equipo técnico-jurídico que interviene en el proceso de evaluación o seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En cumplimiento de las funciones asignadas a su despacho, corresponde al Director General establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "Cormacarena".

En virtud de lo expuesto, el Director de General de la Corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "Cormacarena" y en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO: Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por concepto de evaluación, seguimiento y control de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de Cormacarena.

ARTÍCULO 2°: SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN: En cumplimiento de las funciones que le asisten a Cormacarena, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se prestarán los siguientes servicios:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-3
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

1) Evaluación. Es el proceso que adelanta Cormacarena, por medio del cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

2) Seguimiento. Es el proceso que adelanta Cormacarena, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en el acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Artículo 3º. ALCANCE: Requieren del servicio de evaluación (solicitud, modificación, renovación, prorroga y cesión) y seguimiento por parte de Cormacarena, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Servicio de Evaluación:

1.1. Licencia Ambiental.
1.2 Planes de Manejo Ambiental – PMA.
1.3 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
1.4 Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.
1.5 Concesión de Aguas
-Aguas Subterráneas.
-Aguas Superficiales.
1.6 Vertimientos de aguas residuales a fuentes superficiales y al suelo
- Aguas Residuales Domésticas
- Aguas Residuales No Domésticas (comercial, industrial o de servicios)
1.7 Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de playas, lechos y cauces (permiso o autorización).
1.8 Permiso de Emisiones Atmosféricas
1.9 Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
1.10 Autorizaciones.
1.11 Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente, doméstico, único o árboles aislados).
1.12 Aprobación de planes de contingencia.
1.13 Generadores de RESPEL.
1.14 Disposición final de aceites de cocina.
1.15 Autorización para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos.
1.16 Autorización para la construcción y operación de escombreras.
1.17 Autorización para la disposición final de material de excavación "ZODME".

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6720417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

1.18 Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
1.19 Certificaciones para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y las Resoluciones 136 de 2004 y 779 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
1.21 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
1.21 Registros de plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
1.22 Determinantes ambientales.
1.23 Los demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y los reglamentos.

2. Servicio de Seguimiento: Los relacionados en el numeral 1° del presente artículo y los relacionados a continuación:

2.1 Medidas de manejo ambiental para sectores productivos
2.2 Permisos de investigación en biodiversidad con fines diferentes a los no comerciales otorgados por un plazo superior a un (1) año.
2.3 Validación, modificación y seguimiento del registro de generadores de residuos peligrosos
2.4 Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en atención en salud: esta Autoridad Ambiental ejercerá la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
2.5 Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos adoptado por cada ente territorial
2.6 Los demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°.- El Director General, incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes al presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2°.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

Parágrafo 3°.- Las modificaciones y renovaciones de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cargo por evaluación, liquidado a la misma tarifa de evaluación de una licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000917977
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Artículo 4º.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD: Cormacarena determinará el valor del proyecto obra o actividad en los trámites administrativos, según los siguientes criterios:

1. Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera, más el valor catastral del bien inmueble:

A. Costos de inversión.

a) Los estudios de factibilidad y diseño.
b) La adquisición o valor de los predios, terrenos y servidumbres.
c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas del proyecto.
e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
f) El montaje de los equipos.
g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
h) La elaboración del Plan de Manejo Ambiental.
i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
f) La ejecución del plan de manejo ambiental.
g) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730430 - 6730417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

2. Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.

3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio.

4. Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales, el valor del proyecto se determinará de la siguiente manera:

1) Para beneficio de un proyecto productivo (Agrícola, pecuario, agroindustrial, etc.), el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.
2) Para proyectos urbanísticos, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo total del desarrollo/proyecto urbanístico; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del solicitante.
3) Para proyectos industriales, comerciales y/o de servicios en general, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo del proyecto a beneficiar; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.
4) Para la prestación del servicio de acueductos urbanos y rurales, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución; y cuando el solicitante sea una empresa de servicios públicos, se deberá adjuntar copia del contrato de obra o el certificado de disponibilidad presupuestal, cuando no se cuente con un contrato adjudicado.

5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo de los estudios de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción del pozo; más el valor catastral del bien inmueble; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000917177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

6. Para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el valor del proyecto se determinará de la siguiente manera:

1) Para beneficio de un proyecto productivo (Agrícola, pecuario, agroindustrial, etc.), el valor del trámite será el valor catastral del inmueble, más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.
2) Para proyectos urbanísticos, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo total del desarrollo/proyecto urbanístico; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del solicitante
3) Para proyectos industriales, comerciales y/o de servicios en general, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo del proyecto a beneficiar, incluyendo el costo del sistema de captación, más el tratamiento si lo hubiere; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.
4) Para la prestación del servicio de acueductos urbanos y rurales, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento y distribución, más el costo de operación; y cuando el solicitante sea una empresa de servicios públicos, deberá adjuntar copia del contrato de obra o el certificado de disponibilidad presupuestal, cuando no se cuente con un contrato adjudicado.

7. Para los permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará de la siguiente manera:

1) Para aguas residuales domésticas, será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo del sistema de tratamiento de aguas residuales y el costo de operación; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.
2) Para aguas residuales no domésticas, será el valor catastral del inmueble o inmuebles, más el costo del sistema de tratamiento de aguas residuales y el costo de operación, incluyendo los emisarios finales al punto de descarga; y

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barcal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.

8. Para la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el valor del proyecto será el costo de ejecución del plan.

1) Para el seguimiento de los PSMV, el valor del trámite se obtendrá del costo semestral que aparezca reportado en el cronograma del mismo.

9. Para el permiso de Ocupación de Cauce, el valor del proyecto, será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra, conforme a los precios vigentes establecidos por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM – a traves de la resolución Nº 100-37-217 de 2020, o la que haga sus veces (salvo las solicitudes presentadas por entidades de orden público), más el valor catastral del inmueble o inmuebles según sea el caso, cuando quien requiera el permiso ambiental al interior de su propiedad, sea una persona natural o jurídica.

10. Para el Permiso de Emisiones Atmosféricas, el valor del proyecto será el valor total del proyecto o actividad a beneficiar, más el valor catastral del inmueble; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.

11. Para los Permisos y Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal, el valor del proyecto se determinará de la siguiente manera:

1) Aprovechamiento forestal Aislado: será el valor total del proyecto a ejecutar o actividad economica asociada al permiso.

2) Aprovechamiento forestal único: será el valor total del proyecto a ejecutar o actividad economica asociada.

3) Aprovechamiento forestal persistente: será el valor de los productos primarios en el mercado.

12. Para la Certificación de Centros de Diagnóstico Automotor, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el valor catastral del inmueble, y el valor del proyecto.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6720417 – 6735418 PQR 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

13. Para el seguimiento de los generadores de RESPEL, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo y, las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos.

14. Para los Planes de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, así como para el transporte de las mismas, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación.

15. Para los Planes de Contingencia para el almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, el valor del proyecto el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación.

16. Para la Disposición Final de Escombros, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma.

17. Para el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.

18. Para la Certificación de Inversiones, el valor del trámite administrativo serán todos los costos en equipos para el mejoramiento del medio ambiente y/o control de la contaminación.

19. Para Permisos de Estudio del Recurso Hídrico con fines de Generación de Energía, el valor de trámite administrativo será el valor total de los estudios.

20. Para el Diagnostico de Alternativas, el valor del trámite administrativo será el costo de realización de los estudios de prefactibilidad requeridos. Lo anterior teniendo en cuenta que, para esta fase de evaluación, no se ha determinado aún el valor del mismo.

21. Para la expedición de Determinantes Ambientales, el valor del trámite se obtendrá del cálculo del avalúo catastral del inmueble o inmuebles involucrados, más el valor del proyecto o actividad a desarrollar en dicho inmueble, cuando aplique; y cuando el solicitante sea una persona jurídica, se incluirá el valor del capital pagado que aparezca en el certificado de existencia y representación legal; y cuando se soliciten a través de entidades públicas también se realizará el respectivo cobro.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

22. Para el permiso de ocupación de playa, el valor del proyecto será igual a la inversión proyectada por el ente territorial, para la ejecución de la actividad.

23. Los demás que establezca la Ley o los reglamentos.

Parágrafo 1º: El valor del proyecto, obra o actividad no incluye: a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad; b) El pago de intereses por financiamiento; c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la Autoridad Ambiental competente; y, d) La depreciación de activos fijos.

Parágrafo 2º: El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación y seguimiento, debe incluir la escala de tarifa vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como el método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3º: El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar el criterio, sistema y método, señalado a continuación:

Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento, se cobrará el menor valor resultante entre el costo del servicio y la tarifa máxima establecida en la escala tarifaria del sistema o aplicativo utilizado para la liquidación del servicio, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 4º: Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación, deberán reportar a Cormacarena, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 5º: El beneficiario de una licencia ambiental o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a Cormacarena, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Parágrafo 6º.- Se exceptúan del cobro del servicio de evaluación de expedición de Determinantes Ambientales, las solicitudes que hagan parte dentro del trámite de concertación de los EOT, PBOT, POT.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barcal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita 018000117977
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Parágrafo 7°: El valor mínimo a cobrar por el servicio de revisión y aprobación de la expedición de determinantes ambientales será de dos (2) smlmv, cuando de los valores aportados en la solicitud se establezca que el mismo es menor a cuatrocientos (400) smlmv.

Parágrafo 8º: Se exceptúan del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, los aprovechamientos forestales domésticos y tala de emergencia y árboles aislados, caidos o muertos por causas naturales.

Parágrafo 9°: Cormacarena se reservará la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada. So pena de proceder a una reliquidación del valor de la visita de evaluación, control o seguimiento, o desistimiento del trámite.

Artículo 5º.- Cormacarena no otorgará permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –.

Parágrafo único: Cormacarena podra otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales en licencias ambientales, una vez sea establecida dicha competencia por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –.

CAPITULO II

COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 6º. ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura tarifaria del servicio comprende los siguientes cargos:

a) Por evaluación
b) Por seguimiento durante construcción
c) Por seguimiento durante operación

Artículo 7º. CARGOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, están destinados a cubrir los costos económicos en que incurre Cormacarena durante la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades, y comprenden los siguientes costos:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-04 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

a) Honorarios: corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de evaluación.
b) Gastos de viaje: corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividades requeridos para realizar las labores de evaluación. Se calculará de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual es fijada anualmente.
c) Análisis y estudios: corresponde al valor de los análisis de laboratorios y otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación.
d) Gastos de administración: corresponde al porcentaje que fijará anualmente el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ser aplicados a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO PARA LA EVALUACIÓN. Cormacarena aplicará los siguientes cálculos para la tarifa por evaluación, requerida en el trámite de licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se adelanten en su área de jurisdicción, el cual se realizará a través del aplicativo interno que se establezca para tal fin:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, se estimará de acuerdo con el número de profesionales/mes o contratistas/mes y para el caso de los contratistas internacionales, las escalas de las tarifas para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales, que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se hará sobre el número de visitas requeridas a la zona del proyecto. Se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos establecida por Cormacarena.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730430 - 6730457 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, los cuales serán incorporados en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
d) A la sumatoria de estos tres costos, se le aplicará el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración (Resolución Nº 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Artículo 9º. COBRO DEL CARGO POR EVALUACIÓN. Previa radicación de la solicitud de licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental y una vez se cumpla con los requisitos mínimos establecidos para iniciar el trámite administrativo correspondiente, Cormacarena procederá a generar el cobro de los costos del servicio por concepto de evaluación ambiental.

Parágrafo único. - Mientras el interesado en obtener la licencia ambiental y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental, no cancele los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el trámite de la misma, excepto aquellos casos en los cuales se encuentre en revisión por reclamación.

Artículo 10º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN. Para proyectos, obras o actividades del área de jurisdicción de la Corporación, que cuenten con la correspondiente licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental, el cargo por seguimiento durante la etapa de operación, se pagará en cuotas anuales durante la fase de operación del proyecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo octavo (8°) del presente acto administrativo, el cual se realizará a través del aplicativo interno que se establezca para tal fin.

Parágrafo 1º.- Siempre que, al aplicar el método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en la Resolución Nº 1280 de 2010, se exceda el tope máximo, se deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida.

Parágrafo 2º.- Para aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, así como aquellos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, durante los primeros meses de cada año de seguimiento; Cormacarena enviará al titular la cuenta de cobro de la cuota por seguimiento en la etapa de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

operación, correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la cuenta; esta será liquidada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 11º.- En caso de modificación de un instrumento objeto de control y manejo ambiental, la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

Artículo 12º.- En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados; la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

Artículo 13º. LIMITES DE LAS TARIFAS. Los titulares de los proyectos, obras o actividad que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Corporación por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar al presente acto administrativo, las cuales, en ningún caso, podrán exceder los siguientes topes:

1. Para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las siguientes tarifas máximas, las cuales se actualizarán mediante circular expedida por la Dirección General, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional del año inmediatamente anterior, que para el año 2020, correspondiente a los siguientes valores:

Menores a 25SMMV	$112.195
Igual o superior a 25SMMV e inferior a 35 SMMV	$157.253
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	$225.888
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	$314.957
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	$450.131
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	$900.712
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	$1.351.293
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	$1.801.875

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730617 - 6730418 FAX 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita 018000917177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	$2.252.457
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	$3.153.619
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	$4.054.782
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	$6.758.270
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	$9.529.344

2. Los proyectos cuyo valor total sea igual a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos con un valor total o superior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, e igual o inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
4. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Parágrafo único. - Para los casos de proyectos, obras o actividades en que la Corporación deba recurrir a contratar los servicios de evaluación y seguimiento con profesionales diferentes al personal de planta y contratista de la entidad, dichos servicios podrán ser cobrados por Cormacarena al beneficiario, de conformidad con las tarifas mencionadas. En ningún caso dichos honorarios podrán pagarse directamente a un servidor público.

Artículo 14º.- Vencimiento de los pagos. El no pago dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.

Artículo 15º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La evaluación de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en trámite a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se regirán por el procedimiento establecido en la Resolución PM-GJ 1-2-17.1166 del 20 de junio de 2017.

Artículo 16º.- Actualización de tarifas. Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo, se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de conformidad con lo señalado en la resolución Nº 1280 de 2010, y/o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 17º.- Para todos los casos, la forma de pago de la tarifa se realizará en un solo contado directamente a la Corporación, en la cuenta bancaria que para este efecto

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6720417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 106
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

[redacted]

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

indique el acto administrativo que proceda; en ningún caso, un funcionario o contratista de la entidad, podrá recibir el pago de dichos servicios.

Artículo 18°.- La presente resolución rige a partir de fecha de su publicación en la página web de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011,

Artículo 19°- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución N° PM-GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2020

ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES
Director General Cormacarena

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Zully Juliana Gutierrez Barbosa	Abogada (CPS) Subdirección de Gestión y Control Ambiental - Grupo Suelo y Subsuelo	Zully Gutierrez B.
Sergio Andrés Aldana Salgado	Profesional Especializado Codigó 2028 Grado 13 – Oficina Asesora Juridica	
Revisó: Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Wilson Eduardo Zarate Torres	Subdirector de Gestión y Control Ambiental	
Revisó: Laura Madelin Urrea Cuellar	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó: Lina Carolina Díaz Jaramillo	Asesora de Dirección General	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 35B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 FAX 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena